

**COMPROBANTE DE LA SOLICITUD  
DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**

FOLIO: 0000037 AÑO: 2022 ORIGEN: rpi\_secmu CALBUCO

TIPO SOLICITUD: INSCRIPCION FECHA: 16-06-2022 NRO. RPJ: 0

NOMBRE: FUNDACION COMPARTELETRAS

REQUERENTE: IRENE DEL CARMEN VARGAS ANDRADE

TELÉFONO: 998290368 CORREO: secretariamunicipalcalb@gmail.com

**FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO**

**C E R T I F I C A D O N° 27.-**

La Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Calbuco, que suscribe, CERTIFICA:

1.- Fecha Depósito de Acta Constitutiva: 10/06/2022.

2.- Individualización de la Organización:

**FUNDACION COMPARTELETROS**

3.- Integrantes Directorio Fundación:

**PRESIDENTE : MAX ALLAN GALLARDO PERALTA  
SECRETARIA : MARIANELA DE LOS ANGELES ZAMORANO  
VARGAS  
TESORERA : MINERY TENEB VALDÉS**

4.- Ministro de Fe que asistió a la Asamblea Constitutiva:  
IRENE VARGAS ANDRADE, DECRETO ALCALDICIO N° 3682 DEL  
09/06/2022

5.- Hora y lugar de la Asamblea Constitutiva:  
ANTONIO VARAS N° 116, CALBUCO, Comuna de Calbuco

6.- Individualización y domicilio de la persona que concurrió a la realización del trámite de depósito:  
**MAX ALLAN GALLARDO PERALTA, Domiciliado en Sector Yale s/n  
Calbuco, de la Comuna de Calbuco.**

7.- Registrada en el Libro de Organizaciones Comunitarias de Secretaría Municipal con  
bajo el n°1370, Folio 54.

8.- Se otorga el presente certificado en cumplimiento a la Ley N° 20.500.

CALBUCO 15 de junio 2022.

IVA/iva.



①

Acta Constitutiva

Fundación Comparte Letras

(Nombre Persona Jurídica).

En Calbuco, Antonio Varas # 116, Comuna de Calbuco, siendo las 11:15 hrs. del 10 de junio año 2022, ante mí : IRIONE VARGAS PNUDOS DE, funcionaria Municipal, nombrada como Ministro de fe por Decreto Alcaldicio N° 3682 de fecha 09/6/2022, para los efectos del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y la Ley 20500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; se realiza el acto de constitución de la Fundación ComparteLetras.

Se manifiesta la voluntad de Constituir la Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada Fundación ComparteLetras, que tiene como objetivo :

colaborar con el acceso, promoción y fomento del libro y la lectura en comunas de Chile, mediante la investigación, creación, desarrollo, implementación, dirección, gestión asesoría, difusión y colaboración de programas, actividades y acciones relacionadas a la cultura y el arte.

Se asigna el directorio de la Fundación, integrado por las personas señaladas a continuación: ( Nombre, Rut, profesión u oficio y domicilio).

Max Allan Gallardo Peralta, 19.964.994-9, trabajador independiente, domiciliado en sector El Yale s/n, Calbuco. Presidente

Mariangela de los Angeles Zarzosa Vargas, 16.067.588-3, Lic. EN Filosofía, domiciliado en Samao s/n, Calbuco. Secretaria

Minery Tenorio Valdés, 18.824.459-9, Educadora Diferencial, domiciliado en Lincoyan #54, Calbuco. Tesorera

Depuesto por  
10/06/2022



Se acuerda que el asignado Directorio se establece como (Provisorio- definitivo) definitivo, el cual tendrá una vigencia de 3 años (Como se indica en los Estatutos).

(2)

El Directorio, y los demás comparecientes a la Constitución, según listado de socios(as) que se adjunta; en este acto aprueban y ratifican los estatutos, los cuales regirán el funcionamiento de la Fundación Comparte Letras

Se da por cerrada el Acta.

Firman para constancia:

Directorio:

Rox Allan Gallardo Peralta 19.964.994-9

Julk 6

MARIANELA DE LOS ANGELES ZAMORA JARGAS 16.067.588-3

Minery Tineb Valdés 18.824.459-9

Neft

MP, L

FIRMA MINISTRO DE FE:

Hene del Correo Vargas, Prohede

Put 9746 126-7

10/6/2022

SE ADJUNTAN AL ACTA:

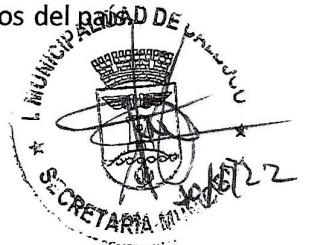
- Estatutos.
- Nómina de Socios Comparecientes
- Certificados de antecedentes Directorio.
- Certificado de no Similitud.

**-ESCRITURA PRIVADA-****ESTATUTO FUNDACIÓN COMPARTELETRAS**

En Calbuco, a 10 de junio de 2022, comparece don **MAX ALLAN GALLARDO PERALTA**, quien declara ser soltero, egresado de derecho, cédula de identidad número diecinueve millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro guión nueve, domiciliado en sector El Yale, sin número, comuna y ciudad de Calbuco; doña **MINERY TENEB VALDÉS**, quien declara ser soltera, educadora diferencial, cédula de identidad número dieciocho millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión nueve, domiciliada en calle Lincoyán número cincuenta y cuatro, comuna y ciudad de Calbuco; doña **MARIANELA DE LOS ANGELES ZAMORANO VARGAS**, quien declara ser soltera, licenciada en filosofía, cédula nacional de identidad número dieciséis millones sesenta y siete mil quinientos noventa y nueve guión tres, domiciliada en sector El Yale, sin número, comuna y ciudad de Calbuco; manifestando sus voluntades de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “Fundación ComparteLetras”.

**TITULO 1****Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de CALBUCO, Provincia de LLANQUIHUE de la Región LOS LAGOS, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del PAÍS DE CHILE.



**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN COMPARTELETRAS**".

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación colaborar con el acceso, promoción y fomento del libro y la lectura en comunas de Chile, mediante la investigación, creación, desarrollo, implementación, dirección, gestión, asesoría, difusión y colaboración de programas, actividades y acciones relacionados a la cultura y el arte.

Todas las acciones que la Fundación ComparteLetras promueva y/o realice irán en beneficio directo de distintos sectores culturales, sociales y económicos de la comunidad nacional e internacional, con foco preferencial en los más vulnerados en derechos y recursos.

Las acciones se concebirán, implementarán y otorgarán sin discriminación de sexo, raza, religión, credo, grupo cultural, social y político, u otra diferencia que sea indicativa de una valoración diferencial y no equitativa respecto al derecho de autodeterminación, desarrollo y convivencia pacífica que reconocemos en todas las personas por el hecho de existir, sin perjuicio de la mayor preferencia por la población infantojuvenil que viva en comunas con altos niveles de vulnerabilidad socioeconómica.

Serán objetivos orientadores de la Fundación la contribución con las metas establecidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su objeto, y en general todas aquellas actividades encaminadas al mejor logro de los fines propuestos y que digan relación directa con el cumplimiento de su objeto; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.



(3)

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II

### Del Patrimonio

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que las y los fundadores destinan y se obligan a aportar –en partes iguales- a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

La fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición siempre que se encuentren en conformidad a la ley y dentro de las disposiciones estatutarias.-

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, e invertidos de la manera que decidan sus órganos de administración, teniendo como lineamiento principales, y sin ser un catálogo taxativo:

1. Que se encuentren relacionados al objeto de la Fundación;
2. Trámites administrativos de la entidad;
3. Desarrollo de programas e implementación de proyectos



Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios que establezcan los órganos de administración, teniendo en especial consideración los siguientes aspectos:

1. Personas con altos niveles de vulnerabilidad socioeconómica, y/o pertenecientes a grupos de protección o vulnerables según lo que determinen estándares internacionales en materia de Derechos Humanos;
2. Escuelas y colegios que quieran potenciar la educación hacia la sustentabilidad, e inclusión de personas en situación de discapacidad, o de integración de grupos de protección;
3. Instituciones públicas o privadas que realicen trabajos relacionados al objeto de la Fundación.

### TITULO III

#### De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente(a), un Secretario(a) y un Tesorero(a). El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las y los Fundadores, además de ser confirmados por estos en sus cargos cada tres años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva, tampoco aquellas que cometan faltas a la ética demostrables y/o que su permanencia en el órgano cause perjuicio a la imagen o sea contradictorio a los fines de la Fundación.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Comer





**Artículo Decimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran.

desempeñarlos.

Tesoro, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de

para completar a los faltantes.

acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los directores que sean necesarios de directores imitiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número

El reemplazo de desempeñará las funciones que se le asigne, con todas las obligaciones y

reemplazado.

de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falle al Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa En caso de falloimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el

conformidad a los antecedentes presentados la expulsión del miembro.

el afectado, se evacuará un informe, y serán los Fundadores quienes determinen en contradicción a los fines de la Fundación, con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo a la ética demostables y/o su permanencia en el organismo cause perjuicio a la imagen o sea En el caso de los miembros del Directorio expulsados de sus cargos cuando cometan faltas

procediendo a removerlo.

física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad



e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y

la Fundación.

- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación,
- c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que administar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- b) Administrar los bienes de la Fundación se cumpla su objeto
- a) Dirigir a la Fundación y velar por que se cumpla su objeto

**Artículo Decimo Tercero:** Serán debidas y atribuidas del Directorio:

autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores,

oposición.

responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su elección simple por todas las y los asistentes. El Director(a) que quisiera salvar su constancia en un acta que lleva el Secretario y las cuales serán rubricadas mediante firma

Artículo Decimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará

los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de

Artículo Decimo Primer: El quorum mínimo para que se celebre el Directorio, será de la

naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebra.

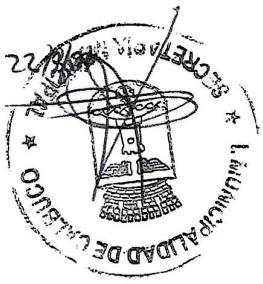
de la misma, que podrá ser la única materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las casillas registradas cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** El/la Presidente/a del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalarán





## DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

### TITULO IV

reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Decimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será

impedido temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, el redacción de las actas de

**Artículo Decimo Séptimo:** El/la Secretario(a) tendrá a su cargo la redacción de las actas de sus operaciones y

e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General

c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,

b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,

**Artículo Decimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

otro cuadriera de los directores.

con un monto mayor a 50 UF, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, todos endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, ordenes de persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra



## De la Reforma de los Estatutos y de la Dissolución de la Fundación

### TITULO VI

Directorio Vigente de la Fundación.

**Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de falloimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de uno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último

renuncia de alguno.

**Artículo Vigésimo Primerº:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren, a menos que medie

### Ausencia de los y los Fundadores

### TITULO V

remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución, Fundación e invitados, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de

Fundación.

condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o Artículo Decimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros

**Artículo Vigesimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el acuerdo de la totalidad de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada FUNDACIÓN LAFUENTE CHILE.

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años 3 años posteriores al respectivo Registro en el servicio, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el servicio.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para ese efecto, de la cual se tomará acta y será debidamente rubricada con Firma Electrónica Avanzada.

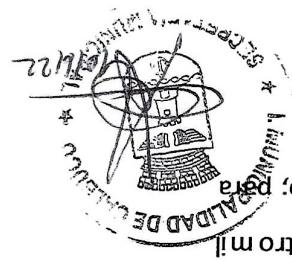
Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

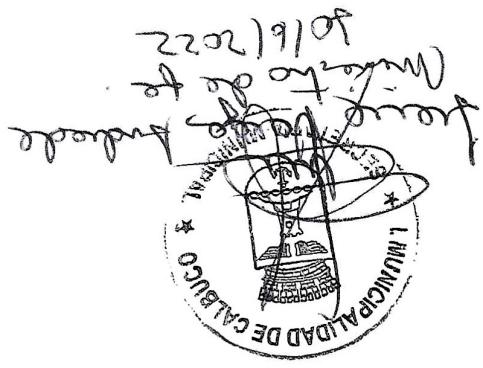
**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Max Allan Gallardo Peralta, cédula nacional de identidad, número diecinueve millones novientos sesenta y cuatro mil novcientos noventa y cuatro guion nueve con domicilio en sector El Yale, Calbuco; para

Presidente: MAX ALLAN GALLARDO PERALTA, RUT 19.964.994-9, Firma  
Tesorero: MINERVY TENESE VALDÉS, RUT 18.824.459-9, Firma  
Secretaria: MARIANELA DE LOS ANGELES ZAMORANO VARGAS, RUT 16.067.599-3, Firma

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

DISPENSACIONES TRANSITORIAS.





RUT: 18.824.419-9

Número: Minería Chile Vialidad

Firma:

RUT: 16.064.566-3

Número: Federación de los Angeles Zanodus Valdés

Firma:

RUT: 19.964.994-9

Número: Huic Allan Gallardo Gómez

Firma:

que solicite al Secretario Municipal de la misma comuna, el Registro de la personalidad competentes estimen necesario o conveniente introducirlos y, en general, para realizar jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

(11)



## FUNDACIONES COMPARTELERAS

REGISTRO DE SOCIOS \_\_\_\_\_ FECHA 10 / 06 / 2022

FECHA 10 / 06 / 2022

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	RUT	PROFESSION U OFICIO	DOMICILIO	FIRMA
1	Max Allan Gallardo Peralta	19.964.994-9	24 Trabajador Independiente	Sector El Vale s/n	
2	MARIANELA ZAMORANO VARGAS DE LOS ANGELES	16.067.599-3	37 Lic. EN Filosofía	DATAO s/n	
3	Mireny Terés Valdés	18.824.459-9	27 Educadora Diferencial	Lircayán # 54	      



CARTA U.P.J. N° 1031

SANTIAGO, 07-03-2022

SEÑOR (A)  
MAX ALLAN GALLARDO PERALTA  
magallardo1@uc.cl  
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 25 de Febrero de 2022, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION COMPARTELETRAS**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **07 de Marzo de 2022**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **“FUNDACION COMPARTELETRAS”**, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *“El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte”*. Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente

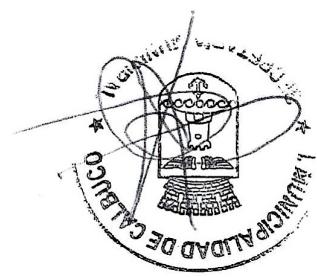
Saluda atentamente a usted,



Karenly Arriagada Alvarado  
Jefa  
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro  
Departamento Archivo General  
Servicio Registro Civil e Identificación

KAA/som





10/6/2022  
Marianela delos Angeles Zamorano Vargas  
Max Allan Gallardo Peralta  
Minerysteneb Valdes

MARIANELA DELOS ANGELES ZAMORANO VARGAS, RUT 16.067.599-3, Firma

MINERYSTENEB VALDES, RUT 18.824.459-9, Firma

MAX ALLAN GALLARDO PERALTA, RUT 19.964.994-9, Firma

**LISTA DE PERSONAS PRESENTES EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN**

1. MUNICIPALIDAD DE CALBUCO

ALCALDIA.

DESIGNA MINISTRO DE FE  
PARA ORGANIZACION QUE  
INDICA.

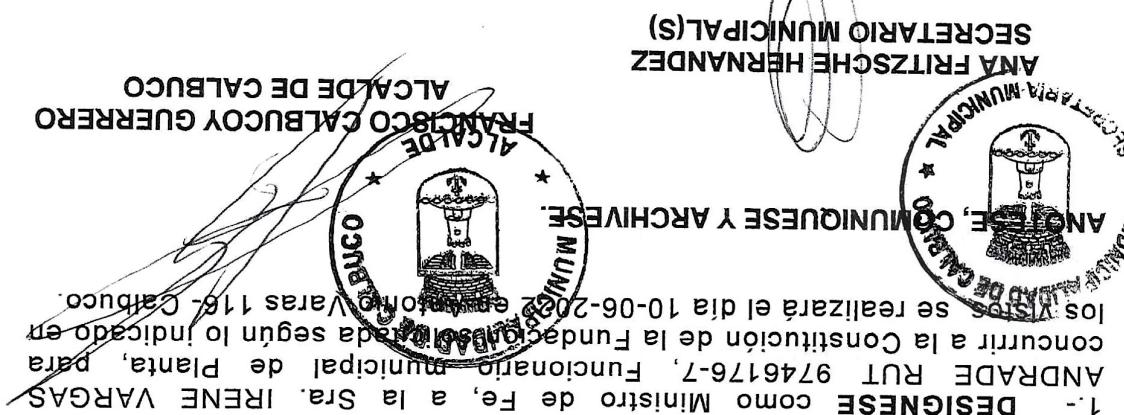
DECETO ALCALDICO N° 282

09 JUN. 2022  
CALBUCO,

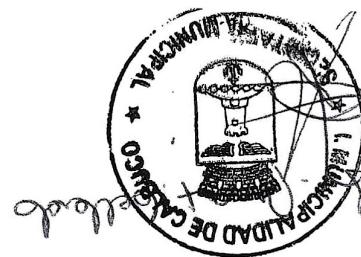
- 1.- Se solicita la firma del Ministro de la Función Pública para constatar la realización de la reunión entre el Ministro de la Función Pública y el Alcalde de Calbucó en la que se acordó la creación de la Comisión de Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- 2.- Ley 20500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- 3.- Las facultades que me confiere el D.F. L. N°1/2006 del Ministerio del Interior - Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que figura el texto refundido, concuerda a la Constitución de la Municipalidad de Calbucó para que lo indique en los sitios que se realizará el día 10-06-2022 en la Plaza de Armas 116- Calbucó.

DECETO:

- 1.- DESIGNESE como Ministro de Fe, a la Sra. IRENE VARGAS ANDRADE RUT 9746176-7, Funcionaria Municipal de Plantilla, para concordar a la Constitución de la Municipalidad de Calbucó para que lo indique en los sitios que se realizará el día 10-06-2022 en la Plaza de Armas 116- Calbucó.
- 2.- ANGELIQUE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
- 3.- DISTRIBUCION
- 1.- Interesado.  
2.- Dirección de Control Municipal.  
3.- Secretaría Municipal.  
4.- Oficina de Personal.  
5.- Correlativo.



20/06/2022  
Municipal de Cali  
Caldas



20/06/2022  
Fundo Colpatria

doméstico en Llanoquen #54, Cali, Tesorería  
Henry Tercero Valdés, 18-874-419-9, Edificio Difundir  
Documentado en Dato S/N, Cali, Secretaría  
Habitación Los Angeles, 16-06-3. SFP-3, Cali, en Floresha  
doméstico en sector El Vale S/N, Cali, Presidente  
Héctor Allende Gómez, 19-964-999-9, trabajador independiente,  
continuación: (Número, Rut, profesión u oficio y domicilio).

Se asigna el directorio de la Fundación, integrando por las personas señaladas a  
y acciones realizadas a la cultura y el arte.  
asesoria, difusión y colonización de programas, actividades  
gobierno, creación, desarrollo, implementación, dirección, gestión  
y la lectura en comunas de Cali, mediante la investi-  
colaborar con el acceso, promoción y formación del libro

como objetivo  
privado, sin fines de lucro, denominada  
Fundación Colpatria Letras  
que tiene

Se manifiesta la voluntad de constituir la Fundación de derecho

Ciudadana en la Gestión Pública, se realiza el acto de constitución de la  
Libro I del Código Civil y la Ley 20500 sobre Asociaciones y Participación  
funcionaria Municipal, nombrada como Ministerio de por Decreto Alcaldicio  
Nº 3682 de fecha 09/06/2022, para los efectos del Título XXXIII del

2022, ante mí: I Silvano Vargas Páez  
Calbuco, siendo las 11:45 hrs. del 10 de junio año  
Comuna de

(Número Persona Jurídica).

Fundación Colpatria Letras

Acta Constitutiva

①